

[52] Concepto de "allegada".

El hecho de que el penado mantenga relaciones íntimas de pareja con otra persona no es argumento para denegar una comunicación que no se solicita como tal sino con familiar o allegado. La solicitud es razonable. XXXXX es la más antigua y primera de las relaciones que declaró el penado a la Administración Penitenciaria y durante meses ha visitado al interno con frecuencia y fidelidad indiscutible. A partir de esos datos objetivos (externos y controlables) la calificación de allegada por el interno no puede discutirse pues pertenece a su esfera íntima (no controlable) en tanto que se cumplen los requisitos de que la relación de amigos que se presenta no es larga, esto es no se trata de una pluralidad de amistades superficiales, no es cambiante, esto es se mantiene en el tiempo, y, entre ellas, por intensidad de trato destaca XXXXXX. En consecuencia se estimará el recurso y se establecerá el derecho del interno de mantener con XXXXXXX las comunicaciones propias de una allegada. **AP Sec. V, Auto 2562/2015, de 18 de Mayo de 2015. JVP 2 de Madrid. Exp. 2624/2016.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario N°20.
Colegio de Abogados de Madrid.